MUNICIPIO DE FLORENCIA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER
NIT: 900.025.907-8 – Código DANE 283001000561
Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003
Aprobación de estudios Resolución 0027 del 31 de Enero de 2011
Res 1188 del 29 de Noviembre de 2016

Tipo de Contrato	OBRA No. 001 del 13 de Octubre de 2022		
Modalidad de Selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001-2022		
Objeto	**CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA**		
Contratista	**CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.417**		
Plazo Inicial del contrato	**SESENTA (60) DÍAS** calendarios o al cumplimiento del objeto contractual (lo primero que ocurra), contados a partir del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso, sin exceder el 30 de Diciembre de 2022.	**Valor**	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($49.997.905.00) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO CASTAÑO BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia – Caqueta, identificado de cedula de ciudadanía No. 17.651.382 expedida en Florencia quien obra en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER**, con NIT. 900025907-8, en su condición de rector, según Decreto de nombramiento Municipal No. 0460 del 25 de Septiembre de 2014, debidamente facultado para contratar, quien para este contrato se denominará, **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.417 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE OBRA que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de la Institución Educativa Rural Santander es la prestación del servicio público educativo. 2. Que la entidad el pasado 27 de Septiembre de 2022, convocó a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001-2022, QUE TIENE POR OBJETO**: "**CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA**", razón por la cual público en el SECOP II, el aviso de convocatoria, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones. 3. Que durante el tiempo que duraron publicados los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y de más documentos de la etapa preparatoria, se realizaron observaciones al presente proceso, las cuales fueron resueltas de manera oportuna. 4. Que mediante la Resolución Nº 003 de fecha 03 de Octubre de 2022, se ordenó la apertura formal de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001-2022**. 5. Que mediante Resolución No. 004 de fecha 13 de Octubre de 2022, Adjudico a **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.417**, el contrato resultante del proceso de selección adelantado mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 001-2022, cuyo objeto consiste en: "**CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA**", por un valor de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS***

***($*49.997.905*.00) M/cte*,** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO. - CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA.**

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS –

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNIT.	V/TOTAL
1	**PRELIMINARES**				**3.433.368,00**
1,1	localización y replanteo	M2	70,00	3.949,00	276.430,00
1,2	Cerramiento en tela verde H= 2,00 m	M2	298,00	8.821,00	2.628.658,00
1,3	Excav. Manual (Mat. Com y cong. Inc. Ret. De escomb. H=< 1.5 m)	M3	12,60	41.927,00	528.280,00
2	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				**12.899.376,00**
2,1	viga de Riostra de 0,2 x 0,2 m en concreto de 3000 PSI con ref 4 Ø 1/2 E 1/4 cada 0,2 m	ML	70,00	131.090,00	9.176.300,00
2,2	Columneta de 0,2 x 0,2 m en concreto 3000 PSI con ref 4 Ø 1/2 E 1/4 cada 0,2 m	ML	28,00	132.967,00	3.723.076,00
3	**MANPOSTERIA Y PAÑETES**				**6.478.104,00**
3,1	muro en ladrillo de arcilla No. 04	M2	67,50	54.057,91	3.648.909,00
3,2	Pañete sobre muros 1:4 incluye filos y dilataciones	M2	135,00	20.957,00	2.829.195,00
4	**PINTURA**				**2.039.283,00**
4,1	Blanqueado y sellado de poros con cal viva y cemento blanco sobre muros en ladrillo	M2	135,00	15.105,80	2.039.283,00
5	**CERRAMIENTO EN TUBO GALVANIZADO Y MALLA ESLABONADA**				**16.814.790,00**
5,1	Cerramiento metalico en tubo galvanizado de 2", marco en angulo de 1" x 3/16 y malla eslabonada calibre 10 hueco 2".	ML	70,00	240.211,28	16.814.790,00
COSTOS DIRECTOS					**41.664.921,00**
	ADMINISTRACIÓN	13%			5.416.440,00
	IMPREVISTOS	2%			833.298,00
	UTILIDAD	5%			2.083.246,00
TOTAL OBRA					**49.997.905,00**

TERCERA. – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: - LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El Contrato será ejecutado en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTANDER** en el Municipio de Florencia- Caquetá.

QUINTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DÍAS calendarios o al cumplimiento del objeto contractual (lo primero que ocurra), contados a partir del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso, sin exceder el 30 de Diciembre de 2022.

SEXTA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y lo convenido en el contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Presentar las garantías exigidas.
2. Presentar, al Interventor del Contrato, antes de la suscripción del Acta de Inicio,: i) las hojas de vida del personal que utilizará en la ejecución del contrato con su respectiva afiliación o certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, sin perjuicio de la vinculación del personal técnico y profesional mediante la modalidad de prestación de servicios; ii) análisis de precios unitarios (en medio físico y magnético (hoja de cálculo)) los cuales no podrán ser diferentes a los precios consignados en la propuesta económica y iii) Cronograma estimado de obra (en medio físico y magnético).
3. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
4. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar las capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
5. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
6. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
7. Permitir al supervisor asignado por la Institución Educativa, realizar la inspección del contrato y ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato, ejecutar el mismo y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para que la institución educativa, le imponga multas sucesivas por valor del Uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin superar el Diez por ciento (10%) del mismo, hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. La base para el pago de los parafiscales no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor total final del contrato.
10. Mantener afiliados durante toda la ejecución del contrato, al personal de obreros y mano de obra calificada que se emplee para la ejecución de los trabajos; al sistema integral de seguridad social y riesgos profesionales. Sin perjuicio de la vinculación del personal técnico y profesional mediante la modalidad de prestación de servicios.
11. El contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la suspensión o ampliación del contrato si a ello hay lugar.

12. Llevar un registro fotográfico desde la iniciación de la ejecución contractual y hasta la entrega definitiva de los trabajos.
13. El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto del contrato a precios unitarios.
14. El Contratista se obliga a manejar en la obra, materiales de óptima calidad de acuerdo con los diseños previamente establecidos.
15. Conformar el comité de veeduría.
16. Garantizar la calidad de los trabajos realizados.
17. Elaborar, suscribir y presentar las respectivas Actas parciales de Obra y de Recibo Final. Estas Actas deben estar aprobadas por el Interventor del Contrato.
18. Presentar un informe final de ejecución del contrato.
19. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato.
20. Las demás que deriven de la ejecución contractual.

B) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a:

1. Constituir el registro o reserva Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las Garantías exigidas.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
5. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
6. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
7. Efectuar la Supervisión, durante la ejecución del contrato.
8. Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general

SÉPTIMA: - VALOR DEL CONTRATO: Asciende a la suma de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($*****49.997.905*****.00) M/cte***; incluye todos los impuestos a que haya lugar.

OCTAVA: - FORMA DE PAGO: La Institución Educativa pagará el contrato celebrado a precios unitarios y de la siguiente manera:

La Institución Educativa pagará el contrato celebrado a precios unitarios y de la siguiente manera:
a. Un anticipo del cuarenta (40%) del valor del contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales.
b. Pagos parciales según avance de la obra hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previa aprobación del supervisor.
c. Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa aprobación del informe final por parte del supervisor, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación debidamente suscritas.

Parágrafo Primero - Reglas para el pago del Anticipo: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, se entregará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, el cual se entregará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Presentación del acta de inicio del contrato, debidamente firmada por el contratista y el ordenador del gasto, la cual se suscribirá una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
b. Presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por el ordenador del gasto.
c. Acreditación por parte del contratista de la apertura de una cuenta bancaria especial que genere rendimientos financieros para el manejo del anticipo. Los recursos entregados en calidad de anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación, por lo que no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, según lo estipulado en el Plan de Inversión del Anticipo. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El anticipo se amortizará con un porcentaje (%) igual al avance de cada ejecución, de cada pago y mensualmente el contratista deberá consignar a órdenes de la entidad, al número de cuenta que para tal efecto le indique la entidad, los rendimientos financieros que produzca, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. El contratista debe asumir con recursos propios, los costos de manejo de la entidad bancaria por el uso de la cuenta destinada para el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo; así mismo el costo que cobre la entidad bancaria para manejo de banca electrónica. Dichos dineros deberán reintegrarse dentro de los 30 días siguientes de mes ejecutado. Mensualmente, el contratista debe entregar al supervisor dentro de los primeros quince (15) días calendario del siguiente mes ejecutado, con el fin de legalizar los desembolsos incurridos: a. Relación detallada de gastos con soportes. b. Extractos bancarios c. Conciliación bancaria d. Certificación bancaria de rendimientos.

Parágrafo Segundo – Pago Final / Recibo de la Obra: Para el pago final correspondiente al 10% del valor del contrato el contratista de obra deberá presentar la aprobación del informe final por parte del supervisor, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación debidamente suscritas.
Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.
Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste.
Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.
El valor del contrato se cancela a precio unitario sin fórmula de ajuste mediante actas parciales, mensuales o por avance de obra.

NOVENA: -SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

CDP No. 039-2022 EXPEDIDO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CODIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.005.02.	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa	$ 50.000.000

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el director técnico de Presupuesto.

DECIMA: – **GARANTÍAS EXIGIDAS:** El Proponente deberá constituir a favor la Entidad, garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, a saber: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el presente estudio previo así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor de La Institución Educativa, una **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro Contenido en una Póliza*; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor de La Institución Educativa, dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	Buen manejo e inversión del anticipo	Plazo de ejecución y 6 meses más	100% del valor del Anticipo

Cumplimiento del contrato.	(i) El incumplim iento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del contrato y seis (06) meses más	El veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra.	Cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA: - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de la siguiente manera:

SUPERVISIÓN
A QUIEN EL ORDENADOR DEL GASTO DESIGNE

El supervisor ejercerá sus funciones con base en la Constitución, y la Ley. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. Serán funciones de quienes ejerzan el control de ejecución, las tendientes a asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en la invitación y en la ley, para la correcta ejecución de su objeto.

DECIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA CUARTA: - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ENTIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMA QUINTA: - PENAL PECUNIARIA: La entidad, hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la entidad. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la entidad, para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida.

DECIMA SEXTA: - CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA ENTIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA: - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación deberá tener lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, LA ENTIDAD procederá a hacerlo unilateralmente mediante Acto Administrativo debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA: - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: El contrato se liquidará unilateralmente conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA: -TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará por parte de LA ENTIDAD.

VIGESIMA PRIMERA: - CLAUSULAS Y POSTESTADES EXORBITANTES: LA ENTIDAD hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del contratista, de las potestades exorbitantes, de conformidad con el artículo 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ENTIDAD, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o conciliación.

VIGÉSIMA CUARTA: - **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere estar al día en parafiscales y seguridad social, que este expedido el correspondiente registro presupuestal, la designación de supervisor, soporte de pago de la estampilla, si a ello hay lugar, la aprobación de las garantías solicitadas y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA: - LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y decreto de 1082 de 2015 demás Decretos Reglamentarios y normas concordantes.

VIGÉSIMA SEXTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Florencia - Caqueta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: - NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

1) LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SATANDER, ubicada Carrera 16ª - 16 Barrio Circasia de la ciudad de Florencia-Caquetá. Correo electrónico: leonar7330@hotmail.com

2) El Contratista, Dirección: Carrera 4 No. 14-75 Barrio Porvenir, Florencia - Caqueta. Correo electrónico: ingcivilcarlos84@hotmail.com

MUNICIPIO DE FLORENCIA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER
NIT: 900.025.907-8 – Código DANE 283001000561
Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003
Aprobación de estudios Resolución 0027 del 31 de Enero de 2011
Res 1188 del 29 de Noviembre de 2016

Para constancia se expide en Florencia, Caquetá y se firma a los Trece (13) días del mes de Octubre del año 2022.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
LEONARDO CASTAÑO BUITRAGO **RECTOR** **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER**	**CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS** **C.C. No. 6.805.417**